



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21574
21 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

NOTA VERBAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO
DE LA MISION PERMANENTE DEL SUDAN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Consejo de Seguridad y, siguiendo instrucciones del Gobierno del Sudán, tiene el honor de notificarle lo siguiente:

1. El sábado 18 de agosto de 1990 al mediodía, en las inmediaciones del estrecho de Aqaba y en la latitud 38/27 y la longitud 34/35, un buque transatlántico comercial sudanés (Dongola) fue confrontado por buques militares estadounidenses que circulan en la actualidad por aguas del Golfo Arabe y el Mar Rojo. Dicho buque pertenece a las Líneas Marítimas del Sudán y por lo tanto, es propiedad del Gobierno del Sudán. Navega bajo la bandera del Sudán. Este buque, que salió de Puerto Sudán con destino al puerto jordano de Aqaba, recibió órdenes de las fuerzas navales estadounidenses de volver a su punto de origen. La misión del buque era llevar a Puerto Sudán a aproximadamente 500 familias sudanesas que llegaron de Kuwait en su camino de regreso hacia el Sudán. Al recibir esta información, las autoridades sudanesas ordenaron inmediatamente al capitán del buque (Dongola) que anclara en medio del mar, al sur de la posición de enfrentamiento en espera de otras instrucciones.
2. El buque aún está en alta mar con 28 tripulantes a bordo y muy pocas reservas de alimentos, agua y otros artículos de primera necesidad.
3. El Gobierno del Sudán rechaza categóricamente la práctica de las inspecciones forzosas en general, y en especial en alta mar, ya que viola los principios establecidos del derecho internacional y la libertad de navegación en alta mar, y por lo tanto considera que los actos de las fuerzas navales estadounidenses no tienen justificación y son contrarios a la Carta de las Naciones Unidas y no cumplen las disposiciones del Artículo 51 de la Carta.
4. Se pide al Consejo de Seguridad que dé una interpretación explícita de la resolución 661 del Consejo de Seguridad y que aclare si delega autoridad a algún país para imponer un bloqueo naval a buques de otros países que viajan a países que no participan en el conflicto.

5. También se pide al Consejo de Seguridad información sobre si el bloqueo impuesto al Iraq también se aplica a otros Estados Miembros que tienen intereses comunes con ese país o con otros países que no están situados en la zona del enfrentamiento.

6. Asimismo, se pide al Consejo de Seguridad información sobre si el bloqueo al Iraq también se aplica a Jordania.

El Encargado de Negocios interino del Sudán agradecería que el Presidente del Consejo de Seguridad tuviera a bien distribuir esta nota verbal como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Salah M. ALI
Embajador
Encargado de Negocios interino
